



Orden Administrativa del Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico 01-2021 sobre Sistemas de Campana Tipo I y Sistemas de Supresión de Incendios Automáticos de Cocina

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, creado originalmente como el Servicio de Bomberos de Puerto Rico en el 1942, Ley Núm. 158 del 9 de mayo de 1942, posteriormente conocido como Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico por la Ley Núm. 43 de 21 de Junio de 1988, ahora conocido como Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico por virtud de la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico cuenta hoy día con casi 80 años de servicio. En la mencionada le indica, en específico en el Capítulo 3, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, **Artículo 3.01. — Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. (25 L.P.R.A. § 3561)** *Se crea, en el Gobierno de Puerto Rico, un organismo civil de orden público que se denominará “Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”. El Negociado estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. Este Negociado tendrá entre sus deberes y obligaciones prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio.*

Por otro lado, también menciona lo siguiente en su **Artículo 3.04. — Comisionado del Cuerpo de Bomberos; Deberes y Poderes. (25 L.P.R.A. § 3564) (k)** *Adoptar reglas y reglamentos para la observancia de las debidas condiciones de seguridad, medios de egreso y para evitar incendios en sitios de recreo y deportes, en las industrias, establecimientos comerciales, escuelas, hoteles, hospitales, en los edificios destinados a exhibiciones, asambleas o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, vías públicas, así como en cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial.*

Con esta Orden Administrativa pretendemos atender y atemperar la realidad del impacto económico que representan los sistemas de campana y sistemas de supresión de incendios automáticos de cocina para los comercios nuevos y existentes, en una economía que se ha visto afectada y continua lacerada hoy por el impacto de fenómenos naturales como el Huracán Irma y María en 2017, los terremotos de enero del 2020 y la actual pandemia del COVID-19. Esto, en adición a la baja incidencia en estadísticas en incendios relacionados con equipos de cocina en comercios versus la inversión significativa que deben hacer los comerciantes para adquirir dichos equipos.



En este contexto histórico que vive nuestra sociedad puertorriqueña, todas las situaciones que inciden en retrasar nuestra economía, las debemos afrontar con fortaleza, con un norte claro de hacia dónde dirigimos nuestros esfuerzos y trabajando como un equipo con unidad de propósito que sobre pasa cualquier interés particular, la recuperación de nuestro Puerto Rico.

Como parte del desarrollo de esta Orden Administrativa realizamos la búsqueda de armonía entre las agencias de permisos en el gobierno, con un dialogo con la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) sobre esta situación. Ellos han concurrido con nosotros en la apreciación de las condiciones existentes y las condiciones apropiadas que deben existir para crear un clima de inversión económica atractivo y productivo. Esta Orden Administrativa fomenta el clima anhelado reduciendo costos iniciales que muchas veces resultan demasiado onerosos e incluso pueden ser la causa de que muchos comerciantes desistan de sus intenciones comerciales.

Queda establecido entonces, que el sistema de campana es un requerimiento que aplica desde el 2007, conforme a la sección 50.2.1 del Código de Seguridad Humana y Protección contra Incendios de Puerto Rico. De otra parte, el sistema de supresión automático de cocina es un sistema separado y diferente al cual aplicaba la enmienda relacionada con este requerimiento dependiendo de la cantidad de equipos de cocina conforme a la sección 50.1.4.

Aun cuando el Código de Incendios vigente hoy, el *International Fire Code 2009* y *2018*, no establece retroactividad en el requerimiento de equipos de protección contra incendios para esta condición, siempre le deja a la autoridad con jurisdicción, en este caso el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la decisión en cuanto a cumplimiento. Igualmente, el "*Puerto Rico Building Code 2018*", le deja al Negociado del Cuerpo de Bomberos la decisión final en cuanto a condiciones existentes.

Por lo antes expuesto, entendemos justo y razonable para que nuestra economía como país pueda crecer y desarrollarse, no debemos ser obstáculo en lo que como Negociado nos concierne. Esto, sin menoscabar las medidas de seguridad contra incendios que siempre deben ser observadas. Vemos en esta Orden Administrativa la oportunidad de aportar a que pequeños y medianos comerciantes puedan ser parte activa de la economía de Puerto Rico.



Este Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, establece mediante esta Orden Administrativa 01-2021, el que en aquellos establecimientos, nuevos o existentes, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tengan cocinas comerciales o domésticas con fines comerciales, que produzcan vapores de grasas, todo el tiempo les será requerido la instalación de un sistema de campana Tipo I y solamente en las situaciones que se mencionan a continuación les será requerido que sea protegido con un sistema de supresión de incendios de cocina:

1. Existan más de cuatro (4) hornillas
2. Existan más de dos (2) freidoras
3. Existan cuatro (4) hornillas comerciales en combinación con freidoras, parrillas, planchas wok y equipos similares.
4. Existan dos (2) freidoras en combinación con parrillas, planchas wok y equipos similares.

Esta Orden Administrativa no exime del cumplimiento de los demás requerimientos del *International Fire Code* para los distintos tipos de establecimientos comerciales, y la misma entrará en vigor desde hoy jueves 6 de mayo de 2021. Para que así conste, se firma en la Oficina Central del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico y se estampa el sello del Jefe.



Javish A. Collazo Fernández, MBA, EFO, CHPA IV
Comisionado
Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

